



DECRETO ALCALDICIO N° 1166

CHEPICA, 23 MAY 2022

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTOS :

Lo consagrado en el artículo 118° de la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo consagrado en la Resolución N° 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen No. 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; El Decreto Alcaldicio 1.060, del 29 de junio de 2021, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Fabián Soto González; Lo consagrado el artículo 2°, en la letra a) del artículo 4°; inciso tercero, cuarto y final del artículo 12°, artículos 56°, 63°, 71°, 72° y 92° y las demás facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que "Las municipalidades estarán constituidas por el Alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo.
2. Que, el artículo 71° de la Ley antes singularizada, establece que : *"En cada Municipalidad habrá un concejo normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley"*.
3. Que, los concejos estarán integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con esta ley. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.
4. Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 92° de la Ley singularizada en el CONSIDERANDO 1. *"El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión"*.
5. Que, los Reglamentos Municipales son normas generales obligatorias y permanentes , relativas a materias de orden interno de la municipalidad.
6. El Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Chépica, aprobado en la sesión extraordinaria N° 202, del 26 de octubre de 2015.
7. El Decreto Alcaldicio N° 2.428, del 04 de noviembre de 2015, mediante el cual aprobó el Reglamento señalado en el CONSIDERANDO anterior.

La propuesta de modificaciones del Reglamento de Sala del H. Concejo Municipal de Chépica.



215

9. El acuerdo unánime adoptado por el H. Concejo Municipal de Chépica, en la sesión ordinaria N° 1.192, del 02 de mayo de 2022, mediante el cual aprobó las modificaciones al reglamento antes señalado.
10. El Certificado de Acuerdo N° 50/2022, del 02 de mayo de 2022, en el cual consta el acuerdo señalado en el CONSIDERANDO 9. de este Decreto Alcaldicio.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** en todas sus partes, las Modificaciones al Reglamento de Sala del H. Concejo Municipal de Chépica, en la forma que sigue :

- a) **Reemplazase la letra l) del artículo 2°, en la forma que sigue :**

- i. *Aprobar las funciones específicas del personal contratado en la modalidad de honorarios a suma alzada.*

- b) **Modificase el artículo 12°, quedando de la siguiente forma :**

“Artículo 12°:

En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión respectiva aquel Concejal presente, que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana respectiva, según declaración realizada por el Tribunal Electoral Regional para el período electoral correspondiente”.

- c) **Modificase la letra b) del artículo 18°, en la forma que sigue :**

- i. *Comunicar y transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo, de acuerdo al procedimiento formal definido por la Administración Activa para el efecto.*

- d) **Reemplazase los artículos 20° y 21°, quedando de la siguiente forma :**

“Artículo 20°:

Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre 7,8 y 15,6 UTM, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo a través del secretario municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del concejo, se podrá eximir a un concejal de la asistencia a sesión en razón del



fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio concejo.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92 de la ley N° 18.695.

El municipio regulará el procedimiento de pago de la dieta completa a través de un instructivo dictado para el efecto.

Cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a 7,8 UTM siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al 65% de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

Con todo, cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos.

Artículo 21°:

Las sesiones ordinarias se realizarán en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal o bien, en el lugar donde se acuerde, los días y horario que determine el Concejo según lo dispuesto en el artículo 19° de este reglamento, circunstancias que quedarán debidamente informadas en el acta de la Sesión del Concejo en que se adoptó el acuerdo.

Excepcionalmente, el Alcalde podrá disponer la celebración de la sesión correspondiente, en un lugar distinto al acordado, fundado en razones de fuerza mayor y justificado por la continuidad del servicio, lo que será debidamente informado a cada concejal a través del Secretario Municipal.



De igual forma, las sesiones se podrán realizar en modalidad “remota” (se entiende que esta modalidad corresponde a la sesión ordinaria o extraordinaria, que se realiza a través del encuentro virtual de los concejales, utilizando plataformas como zoom, meet, etc.). El Secretario Municipal será el responsable de proveer el soporte tecnológico para su realización, y verificará la asistencia de los Concejales.

En las sesiones ordinarias del Concejo se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva y, una vez concluidas, se podrán abordar otras no comprendidas en ellas, señaladas como “varios”.

e) Incorpórese la siguiente modificación en el artículo 33°, en la forma que sigue :

i. A continuación de la palabra “COMUNA”, agréguese la expresión “DE CHEPICA”

f) Modificase los párrafos penúltimo y último del artículo 34°, quedado de la siguiente forma :

“Finalmente, se abordará el punto Varios, en donde cada concejal tendrá un tiempo de exposición exclusivo de hasta 5 minutos. En este tiempo, el concejal podrá presentar las observaciones que estime sean necesarias de someter a conocimiento y resolución del Concejo, como asimismo de los asuntos que se encuentren en trámite y sean de su interés.

El presidente del Concejo regulará el tiempo de exposición y el orden de las intervenciones estando facultado para adoptar todas las medidas necesarias que permitan cumplir lo anterior”.

g) Modificase el artículo 35°, en la forma que sigue :

i. A continuación del punto seguido, incorpórese la siguiente oración :

“Tendrán derecho a voz y voto el Alcalde y los Concejales, y derecho a voz aquellos funcionarios municipales u otros invitados que hayan sido autorizados previamente por el Presidente”.

ii. Agréguese los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, en la forma que sigue :

“Los debates se darán en un marco de respeto mutuo entre los concejales y el Alcalde, y entre éstos y los asistentes, debiendo resguardar el lenguaje que se utiliza para dirigirse entre todos ellos.



Los debates se darán en un marco de respeto mutuo entre los concejales y el Alcalde, y entre éstos y los asistentes, debiendo resguardar el lenguaje que se utiliza para dirigirse entre todos ellos.

No se aceptará el uso de lenguaje descalificativo, soez, o palabras que representen o produzcan un menoscabo a la dignidad de las personas.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, facultará al Presidente en primer lugar, a realizar un llamado al orden al infractor; si la conducta persiste, el presidente estará facultado para finalizar la sesión.

h) Reemplazase el artículo 36° por el que sigue :

“Artículo 36°:

El tiempo de intervención de los concejales en cada materia a tratar, será de un máximo de 3 minutos, lo que será regulado por el Presidente. De esta forma, se asegura que todos los concejales puedan participar del debate en igualdad de condiciones.

El tiempo de exposición máxima de los funcionarios y/o personas invitadas, será determinado por el Presidente, previo al inicio de la intervención de éstos, quienes deberán ajustarse a esa disposición.

Con todo, el Presidente estará facultado para adoptar todas las medidas que permitan cumplir con los tiempos de exposición y debate, incluso, la suspensión de la materia de la tabla.

El Concejo, con acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes, podrá acordar prolongar el tiempo de exposición o debate más allá de lo previsto, lo que será solicitado en el acto por el Presidente, o por algún concejal.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento”.

i) Modificase el párrafo segundo, quedando de la siguiente :

“Todo voto se emitirá expresando indistintamente las palabras “Favorable” o “Apruebo” para aceptar la propuesta sometida a votación, y las palabras “Adverso” o “Rechazo” para desestimar la propuesta sometida a votación”.



j) Incorpórese el siguiente párrafo tercero, pasando el tercero a ser cuarto :

“Si concurre causal de inhabilidad o abstención de algún concejal o del Alcalde, se dejará constancia en el acta respectiva. Toda otra manifestación no será considerada como cómputo de especie alguna”.

k) Reemplazase el artículo 54° en la forma que sigue :

“Artículo 54°:

Las audiencias públicas serán reguladas por la Ordenanza Comunal de Participación Ciudadana”.

l) En el TITULO IX DE LAS COMISIONES, se agrega la expresión “DE TRABAJO”

ll) En el artículo 55°, a continuación de la palabra Comisiones, agregar la expresión “de Trabajo”.

m) Reemplazase los artículos 56° y 57° por los siguientes :

“Artículo 56°:

Las comisiones de trabajo estarán integradas, a lo menos, por dos Concejales.

Los Concejales pueden participar en más de una comisión de trabajo.

Los Concejales determinarán la Presidencia de las comisiones de trabajo, de entre sus miembros.

Artículo 57°:

El Presidente de una comisión de trabajo, podrá requerir a través del Secretario Municipal, la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión de trabajo.

Los funcionarios municipales estarán obligados a responder este requerimiento”.

n) Incorpórase las siguientes modificaciones al artículo 58° :

- i. A continuación de la palabra Comisión, agregar la expresión “de Trabajo”*
- ii. A continuación de la palabra Comisiones, agregar la expresión “de Trabajo”*
- iii. A continuación de la palabra funciones, agregar la palabra “propias”*



- iv. *A continuación de la conjunción o, agregar la frase “de relevancia para la gestión comunal”*
- ñ) **En el artículo 59°, incorpórese a continuación de la palabra Comisiones, agregar la expresión “de Trabajo”**
- o) **En el artículo 60°, incorpórese a continuación de la palabra Comisiones, agregar la expresión “de Trabajo”**
- p) **Reemplazase el artículo 61° por el siguiente :**

“Artículo 61°:

El presidente de una comisión de trabajo estará facultado para fijar el día de funcionamiento y horario de su comisión. Las modificaciones serán informadas por el presidente de la comisión al Concejo a través del Secretario Municipal.

Las comisiones de trabajo se realizarán en la sala de sesiones del concejo o bien, en otro lugar que determine el presidente, previa comunicación al Concejo Municipal y a los asistentes, a través del secretario municipal”.

- q) **En el artículo 62°, incorpórese el siguiente párrafo segundo :**

“Los funcionarios municipales que realicen actividades y/o convocatorias en el territorio comunal, a vecinos, organizaciones funcionales o territoriales, o de naturaleza similar, y cuyas temáticas a abordar se relacionen con alguna de las comisiones de trabajo del Concejo Municipal, deberán informarlo al Secretario Municipal para que éste informe a su vez, al respectivo Presidente de la Comisión”.

- r) **Reemplazase el artículo 67° por el que sigue :**

“Artículo 67°:

Las sesiones de Concejo serán públicas y difundidas por plataforma municipal de redes sociales. De preferencia, la difusión será a través de señal on line, si es que existen las condiciones técnicas para ello.

Las materias tratadas, así como los acuerdos adoptados en las sesiones, podrán ser difundidos si así lo acordare el Concejo, con las excepciones sobre sesiones de carácter reservado o secreto en conformidad a la ley”.



El secretario municipal velará por la máxima difusión de las actuaciones del Concejo en la plataforma de Transparencia Activa”.

2. Fijase el texto refundido del Reglamento de Sala del H. Concejo Municipal de Chépica, en la forma que sigue :

REGLAMENTO DE SALA H. CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPICA

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 1° :

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Chépica se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la ley sin otro calificativo o denominación, se entenderá que se trata de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Artículo 2° :

Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79° de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo para aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de las direcciones de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31° de la Ley.
- f) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- g) Aprobar el reglamento sobre integración, Organización, Competencias y Funcionamiento del Concejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme lo dispone el artículo 94° inciso sexto de la Ley.
- h) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.



- i) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes y a modificar anualmente y por una sola vez durante este término, dicho acuerdo.
- j) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la Dirección de Control Municipal, conforme lo dispone el artículo 29° inciso final de la Ley.
- k) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley.
- l) Aprobar las funciones específicas del personal contratado en la modalidad de honorarios a suma alzada.
- m) Aprobar el Programa anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22° de la Ley 19.070 sobre Estatuto Docente.
- n) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 19.070.
- o) Aprobar el Programa Anual de Salud Municipal de acuerdo con el artículo 65 letra A de la Ley.
- p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de salud de acuerdo al artículo 32° de la Ley N° 19.378.
- q) Aprobar el Reglamento del FONDEVE.
- r) Declarar incobrables toda clase de créditos, convenir el pago de deudas, rebajar y condonar reajustes e intereses de las deudas por derechos municipales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley 20.033 sobre Rentas Municipales.
- s) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso séptimo de la Ley.
- t) En la Sesión de Instalación del Concejo, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 83° de la Ley.
- u) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- v) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al administrador Municipal en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley.
- w) Aprobar la afiliación a una Mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3° inciso sexto letra c) de la Ley 19.345.



- x) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como así mismo, de poblaciones, barrios y conjunto habitacionales del territorio comunal, según lo dispuesto en el artículo 79° letra k) de la Ley.

Artículo 3° :

El Concejo podrá requerir, a través del Alcalde, asesoría en materia de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

Artículo 4° :

El Concejo podrá invitar, por intermedio del Alcalde, a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

**TITULO II
DE LA FISCALIZACION**

Artículo 5° :

En materia de fiscalización corresponde al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, verificando que los actos municipales hayan sido ajustados a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro una sesión ordinaria y a requerimiento de cualquier Concejel.

Artículo 6° :

Toca al Concejo fiscalizar, de manera especial, los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución de presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

Artículo 7° :

El Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer, para efectos de una conveniente fiscalización, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de la situación financiera de Municipio. Esta facultad podrá ejercerse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80° de la Ley.



Artículo 8° :

El Concejo, asimismo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que podrá realizarse cada cuatro años.

Artículo 9° :

Para los efectos de las precedentes contrataciones, el Alcalde comparecerá en representación de la Municipalidad, imputando el valor de la auditoría al respectivo presupuesto municipal y los informes que se arrojen sobre el particular, serán de conocimiento público.

TITULO III

ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10° :

El Concejo Municipal de Chépica, atendida la densidad de la población comunal, estará integrado por 6 concejales de acuerdo a lo señalado en el artículo 72° de la Ley y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

A.- Presidente del Concejo

Artículo 11° :

Al Presidente del Concejo le corresponde:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Citar a reuniones extraordinarias por iniciativa propia.
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades de Concejo en esta materia, y formular mociones.
- d) Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo.
- e) Suspender sesiones, ponerles término a la hora máxima prevista para ello o agotada la tabla de la sesión y, declarar la falta de quorum para iniciar una sesión en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 12° :

En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión respectiva aquel Concejel presente, que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana respectiva, según declaración realizada por el Tribunal Electoral Regional para el período electoral correspondiente.

B.- De los Concejales

Artículo 13° :

Corresponde al Concejel:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo cuando sean debidamente citadas como también a las sesiones de comisión que corresponda.



- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite, salvo las votaciones que se encuentre legalmente inhabilitado para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión de Concejo a personas ajenas al Municipio para pronunciarse sobre materias que sean de su especialidad.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, como asimismo requerir, por intercambio del Alcalde, informe de cualquiera de las Direcciones o Unidades Municipales de todo lo relacionado con la marcha, funcionamiento y/o el estado sectorial respectivo.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Requerir, cuando corresponda, el pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el artículo 88° inciso quinto de la Ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 14° :

La inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76° letra c) de la Ley.

Artículo 15° :

El Secretario Municipal dejará testimonio en acta de las inasistencias injustificadas y, configurada la situación a la que se refiere el artículo anterior, informará al Concejo en la primera sesión ordinaria que corresponda pudiendo cualquiera de los Concejales remitir los antecedentes al Tribunal Electoral Regional para su conocimiento y resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 77° de la Ley.

Del mismo modo el Secretario del Concejo dejará testimonio escrito en acta tanto del atraso injustificado a la sesión cuanto de la salida anticipada y/o intempestiva del concejal, sin justificaciones, considerándose en estos casos inasistente para todos los efectos que se deriven de la respectiva sesión e inhabilitado de participar en acuerdo alguno.

Artículo 16° :

Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras asociaciones que estimen necesarias para optimizar sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

C. Del secretario del Concejo

Artículo 17° :

Secretario Municipal o quien le subroge, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.



Artículo 18° :

Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de fe de las actuaciones y acuerdo que adopte el Concejo.
- b) Comunicar y transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo, de acuerdo al procedimiento formal definido por la Administración Activa para el efecto.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación, conforme a los procedimientos o mecanismos que más adelante, en el párrafo pertinente, se indican.
- d) Tomar la asistencia de los concejales presentes a la hora señalada para el inicio de la sesión, con indicación de esta circunstancia como asimismo de la comparecencia al segundo llamado en caso de haber faltado el quórum para sesionar a la hora inicialmente programada.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo requiera de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- g) Redactar y despachar las citaciones, requerimientos o invitaciones a funcionarios municipales y a cualquier persona que sea de interés su presencia o que lo determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios que requieran informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- h) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y cualquier otro que estime necesario el Concejo.
- i) Elaborar, a propuesta del Alcalde, las tablas con inclusión de las materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y remitirlas con las respectivas citaciones.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo a través de su respectiva Oficina o la de Partes Municipal. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia proveniente del mismo.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88° inciso quinto de la Ley como asimismo para los efectos previstos en el artículo 15° y en la letra d) anterior de este Reglamento.
- l) Asesorará al Alcalde como Presidente del Concejo en la confección de las tablas y las materias a tratar en ellas con ocasión de las sesiones del Concejo, las que deberán instalarse en un lugar visible y de fácil acceso al público al interior del Edificio Consistorial.
- m) En general, realizar todas las tareas que le sean encomendadas por el Concejo.

**TITULO IV
DE LAS SESIONES**

Artículo 19° :

La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término se regirán por lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley y en el presente Reglamento.



El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes. Debiendo efectuarse a lo menos tres, en las oportunidades que determine la simple mayoría de los concejales presentes en la sesión respectiva, en armonía y conforme lo dispuesto en el artículo 84° inciso segundo de la Ley.

Artículo 20° :

Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre 7,8 y 15,6 UTM, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo a través del secretario municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del concejo, se podrá eximir a un concejal de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio concejo.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92° de la ley N° 18.695.

El municipio regulará el procedimiento de pago de la dieta completa a través de un instructivo dictado para el efecto.

Cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a 7,8 UTM siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al 65% de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

Con todo, cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos.

Artículo 21° :

Las sesiones ordinarias se realizarán en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal o bien, en el lugar donde se acuerde, los días y horario que determine el Concejo según lo dispuesto en el artículo 19° de este reglamento, circunstancias que quedarán debidamente informadas en el acta de la Sesión del Concejo en que se adoptó el acuerdo.





Excepcionalmente, el Alcalde podrá disponer la celebración de la sesión correspondiente, en un lugar distinto al acordado, fundado en razones de fuerza mayor y justificado por la continuidad del servicio, lo que será debidamente informado a cada concejal a través del Secretario Municipal.

De igual forma, las sesiones se podrán realizar en modalidad "remota" (se entiende que esta modalidad corresponde a la sesión ordinaria o extraordinaria, que se realiza a través del encuentro virtual de los concejales, utilizando plataformas como zoom, meet, etc.). El Secretario Municipal será el responsable de proveer el soporte tecnológico para su realización, y verificará la asistencia de los Concejales.

En las sesiones ordinarias del Concejo se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva y, una vez concluidas, se podrán abordar otras no comprendidas en ellas, señaladas como "varios".

Artículo 22° :

En caso de que las sesiones ordinarias recayeren en días festivos o no laborales, la convocatoria del Concejo para este efecto quedará supeditada para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, sin que se requiera de nueva citación. Lo mismo sucederá en la eventualidad que la sesión ordinaria no pudiere celebrarse por otros motivos y diversos a los anteriormente expuestos, procediendo, en este caso, la citación por escrito y/o de cualquier otra forma y solo por una vez a la totalidad de los miembros integrantes del Concejo.

Artículo 23° :

Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos de un tercio de los Concejales en ejercicio, y ellas solo se tratarán la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 24° :

Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o del tercio de los Concejales en ejercicio, serán citadas por el Secretario Municipal, mediante comunicación escrita vía correo electrónico, a lo menos con 48 horas de anticipación, indicando en ella las materias a tratar, el día, la hora y el lugar de la sesión, salvo que se trate una sesión con carácter de urgente.

Las sesiones serán públicas y se celebrarán en el Salón Municipal o en el lugar alternativo acordado por el Concejo, a excepción de las que por acuerdo de los dos tercios de los Concejales presentes determinen que sean secretas.

DE LA TABLA :

Artículo 25° :

La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias en cada sesión de conformidad a las prioridades que estime pertinente.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.



DE LA CITACIÓN :

Artículo 26° :

La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal cuando proceda, con una anticipación de a lo menos cuatro días corridas y serán enviadas vía correo electrónico y confirmadas vía teléfono celular, para efectos de lo anterior cada Concejal será responsable de señalar una dirección de correo electrónico y número de teléfono celular, así como también los cambios que experimenten.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del correo electrónico señalado y con la confirmación vía teléfono celular. La realización de la citación de acuerdo a lo señalado será, certificado por el Secretario Municipal.

La citación será despachada conjuntamente con el texto del acta de la sesión anterior aun sin aprobar y para la revisión de los señores Concejales

Artículo 27° :

Sin perjuicio de lo ya previsto en este reglamento para la citación de las sesiones extraordinarias, tratándose de la que deba efectuarse para las sesiones con carácter de urgentes, esta podrá llevarse a efecto en forma personal, telefónicamente o por cualquier otro medio y desde luego, por intermedio de los mecanismos previstos precedentemente. El Secretario del Concejo, en su calidad de Ministro de Fe certificará en el intertanto, cualquiera de las anteriores circunstancias como asimismo el hecho de haber cumplido con el envío de la correspondiente citación.

Artículo 28° :

En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los miembros en ejercicio (**dos miembros**). Si se cumple esta exigencia informará al Alcalde o a su subrogante legal según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V

DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 29° :

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio, es decir, cuatro concejales, salvo para la sesión de constitución e instalación del Concejo que requiere de la mayoría absoluta de los concejales electos.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuese el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también deberá dejar testimonio de ello.



Artículo 30° :

A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si, transcurridos 15 minutos, persistiere la falta de quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

Artículo 31° :

Si la sesión suspendida, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo anterior, fuere ordinaria, se entenderá postergada para el día siguiente hábil, en el mismo lugar y a la misma hora y se requerirá de nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación practicada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. De la Duración :

Artículo 32° :

Las sesiones durarán hasta 120 minutos, como máximo.

B. De la Apertura :

Artículo 33° :

El Alcalde, o quien presida la respectiva sesión, la abrirá espetando la frase **"EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA COMUNA DE CHÉPICA, SE ABRE LA SESIÓN"** procediendo a indicar el número de la reunión a que corresponde.

C. Etapas :

Artículo 34° :

Abierta la sesión de la forma señalada, se hará entrega de la sesión anterior la que se someterá a la aprobación del Concejo a la siguiente sesión.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro de los próximos 20 minutos dejándose testimonio de las rectificaciones que se acordaren. No obstante, se podrá prolongar la discusión en torno al punto si así lo acordare la mayoría del Concejo. Si la i las actas no fueron observadas, se darán por aprobadas.

A continuación se hace la **Cuenta**, que consiste en la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo. El Alcalde, no quien presida el Concejo, dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente. Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesarios o pertinentes de abordar.

En seguida serán tratados los temas de la tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde, o quien presida el Concejo, o éste mismo, estimen conveniente agregar.



Finalmente, se abordará el punto Varios, en donde cada concejal tendrá un tiempo de exposición exclusivo de hasta 5 minutos. En este tiempo, el concejal podrá presentar las observaciones que estime sean necesarias de someter a conocimiento y resolución del Concejo, como asimismo de los asuntos que se encuentren en trámite y sean de su interés.

El presidente del Concejo regulará el tiempo de exposición y el orden de las intervenciones estando facultado para adoptar todas las medidas necesarias que permitan cumplir lo anterior.

Artículo 35° :

El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que están integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Tendrán derecho a voz y voto el Alcalde y los Concejales, y derecho a voz aquellos funcionarios municipales u otros invitados que hayan sido autorizados previamente por el Presidente. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia, tendrá derecho a voz el funcionario que reemplace temporalmente al Alcalde.

Los debates se darán en un marco de respeto mutuo entre los concejales y el Alcalde, y entre éstos y los asistentes, debiendo resguardar el lenguaje que se utiliza para dirigirse entre todos ellos.

No se aceptará el uso de lenguaje descalificativo, soez, o palabras que representen o produzcan un menoscabo a la dignidad de las personas.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, facultará al Presidente en primer lugar, a realizar un llamado al orden al infractor; si la conducta persiste, el presidente estará facultado para finalizar la sesión.

Artículo 36° :

El tiempo de intervención de los concejales en cada materia a tratar, será de un máximo de 3 minutos, lo que será regulado por el Presidente. De esta forma, se asegura que todos los concejales puedan participar del debate en igualdad de condiciones.

El tiempo de exposición máxima de los funcionarios y/o personas invitadas, será determinado por el Presidente, previo al inicio de la intervención de éstos, quienes deberán ajustarse a esa disposición.

Con todo, el Presidente estará facultado para adoptar todas las medidas que permitan cumplir con los tiempos de exposición y debate, incluso, la suspensión de la materia de la tabla.

El Concejo, con acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes, podrá acordar prolongar el tiempo de exposición o debate más allá de lo previsto, lo que será solicitado en el acto por el Presidente, o por algún concejal.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 37° :

Las materias incluidas en la tabla que no alcanzare a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencias a toda otra materia, en la siguiente sesión ordinaria.



No obstante, en el caso de las materias a que se refiere el Artículo 79° letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine y no se alcanzare a tratar en la sesión ordinaria a que se refieren los anteriores artículos de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

Artículo 38° :

El pronunciamiento del Concejo acerca de las materias que han sido puestas en su conocimiento y relativas a lo previsto en el artículo 79° letra b) de la Ley deberá emitirse dentro de la misma sesión en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde, a excepción de lo dispuesto en el artículo 82° letra a) de la misma Ley.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá la propuesta del Alcalde.

Artículo 39° :

Si durante el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, afectando el quórum dispuesto en la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una que tuviese en tabla materias de trascendencia para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79° de la Ley, el Alcalde, o quien presida el Concejo, podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de concluir las materias pendientes.

Artículo 40° :

Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán, previamente, solicitar la “Venía del Presidente” y concedida, no podrá exceder el termino de 5 minutos por materia, salvo acuerdo en contrato de la mayoría de los Concejales asistentes.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra y esté haciendo uso de ella, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

D. Del Acta :

Artículo 41° :

El Acta deberá contener las siguientes menciones:

- Día y hora de la sesión.
- Si la sesión es ordinaria o extraordinaria.
- Nombre del Presidente y del Secretario del Concejo.
- Nómina de los Concejales presentes por orden de precedencia según la votación obtenida en cada caso.
- Nómina de los invitados que hayan asistido.
- La aprobación de la o las actas anteriores y/o de las observaciones si las hubo.
- Detalle de los documentos dados en cuenta.
- Asuntos que se hayan discutido, con indicación de las propuestas.



- Acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.
- Las votaciones habidas y los términos en que se votaron los Concejales.
- La hora de "Varios" con un detalle de las materias tratadas en este punto.
- Hora de término de la sesión.

Artículo 42° :

Un ejemplar de acta se estampará por estricto orden de fecha en el archivo oficial o libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Artículo 43° :

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el secretario Municipal. Las copias o ejemplares de actas que se remitan a los Concejales serán autorizadas por el mismo funcionario y, en caso que sean enviadas vía correo electrónico o fax, la firma o media firma del Secretario Municipal que allí se inserte, debidamente formateada en el sistema computacional del municipio, será suficiente para evidenciar su autenticidad.

**TITULO VII
DE LOS ACUERDOS**

Artículo 44° :

Por regla general, los acuerdos se adaptarán por la simple mayoría de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, con excepción de los asuntos que requieren un quórum especial, según se indica a continuación:

- a) La asignación de carácter secreto de una sesión determinada requiere el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes (artículo 84° inciso cuarto de la Ley).
- b) Designación de Alcalde Suplente (incapacidad temporal del titular superior a 130 días), requiere acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto (artículo 62° de la Ley).
- c) Remoción del Administrador Municipal, si lo hubiera, requerirá el acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio (artículo 30° de la Ley).
- d) Renuncia del Alcalde, su aceptación requerirá al acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio (artículo 60° letra d de la Ley).
- e) Provisión del cargo de Concejales por el Concejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio (artículo 78° inciso segundo de la Ley).
- f) Determinación Anual de la Asignación Mensual de los Concejales requiere el acuerdo de los tercios de los miembros en ejercicio.

Artículo 45° :

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Artículo 46° :

Las votaciones, por regla general, se efectuarán a viva voz y excepcionalmente serán secretas en los siguientes casos:

- a) Designación de Alcalde Suplente, conforme lo dispone el artículo 62° de la Ley.
- b) Consulta al Concejo para la provisión del cargo de Alcalde Subrogante conforme lo dispone el artículo 62° inciso primero de la Ley y la de Delegado a que se refiere los artículos 64° y 68° de la misma Ley.
- c) A solicitud del Alcalde o de algún Concejales para ciertas y determinadas materias con el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 47° :

Antes de someter a votación un asunto, el Secretario dará lectura a la propuesta hecha o hará una relación verbal de la misma. Pudiendo prescindirse de ambas actuaciones si el Presidente, con el acuerdo del Concejo, así lo determina.

Artículo 48° :

Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

Artículo 49° :

Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá expresando indistintamente las palabras "Favorable" o "Apruebo" para aceptar la propuesta sometida a votación, y las palabras "Adverso" o "Rechazo" para desestimar la propuesta sometida a votación.

Si concurre causal de inhabilidad o abstención de algún concejal o del Alcalde, se dejará constancia en el acta respectiva. Toda otra manifestación no será considerada como cómputo de especie alguna.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en la que deberán escribirse los mismos vocablos anteriores y expuestos a la misma sanción en caso de manifestaciones adicionales.

Artículo 50° :

Las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

Artículo 51° :

Durante la votación no se podrá hacer uso de la palabra, salvo que se solicite al Presidente en forma previa bien éste mismo estime necesario fundamentar el voto, en cuyo caso concederá a los Concejales un término que no exceda los tres minutos.



Artículo 52° :

Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia resuelta.

Artículo 53° :

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá y regirán in actum sin esperar la aprobación del Acta, salvo acuerdo o indicación expresa en contrario del Concejo.

**TITULO VIII
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

Artículo 54° :

Las audiencias públicas serán reguladas por la Ordenanza Comunal de Participación Ciudadana.

**TITULO IX
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Artículo 55° :

El concejo podrá acordar la formación de Comisiones de Trabajo en situaciones o circunstancias que la naturaleza del asunto así lo requiera, lo que no obsta al interés particular de cada concejal de abocarse a materias específicas que sean de su personal especialidad.

Artículo 56° :

Las comisiones de trabajo estarán integradas, a lo menos, por dos Concejales.

Los Concejales pueden participar en más de una comisión de trabajo.

Los Concejales determinarán la Presidencia de las comisiones de trabajo, de entre sus miembros.

Artículo 57° :

El Presidente de una comisión de trabajo, podrá requerir a través del Secretario Municipal, la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión de trabajo.

Los funcionarios municipales estarán obligados a responder este requerimiento.

Artículo 58° :

El establecimiento de una comisión de trabajo para el estudio e informe previo de una materia que deba conocer y resolver el Concejo, se acordará por la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión, lo que no obsta la facultad, bajo similar tipo de acuerdo, constituir comisiones de trabajo especiales, de carácter permanente para la acertada resolución de temas vinculados con funciones propias del municipio o relevancia para la gestión comunal.



Artículo 59° :

Corresponde a las comisiones de trabajo:

- a) Solicitar y recopilar antecedentes que contribuyan al estudio de los estudios de los asuntos encomendados.
- b) Verificar con el mayor grado de certeza los hechos y antecedentes objeto de la comisión asignada.
- c) Informar al Concejo los resultados alcanzados en la gestión y el mérito de los antecedentes recopilados.
- d) Las demás labores inherentes al desempeño confiado y que hayan sido encargadas por el Concejo.

Artículo 60° :

Las conclusiones e informes de las comisiones de trabajo serán puestos en conocimientos del Concejo en carácter de proposiciones, a través de su Presidente o del Concejales que designe la comisión.

Artículo 61° :

El presidente de una comisión de trabajo propondrá el día y horario de funcionamiento de su comisión al Concejo Municipal. Las modificaciones deberán contar con acuerdo del Concejo Municipal, o por razones de fuerza mayor, con la venia del concejo municipal.

Las comisiones de trabajo se realizarán en la sala de sesiones del concejo o bien, en otro lugar que determine el presidente, previa comunicación al Concejo Municipal y a los asistentes, a través del secretario municipal.

Artículo 62° :

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Los funcionarios municipales que realicen actividades y/o convocatorias en el territorio comunal, a vecinos, organizaciones funcionales o territoriales, o de naturaleza similar, y cuyas temáticas a abordar se relacionen con alguna de las comisiones de trabajo del Concejo Municipal, deberán informarlo al Secretario Municipal para que éste informe a su vez, al respectivo Presidente de la Comisión.

Artículo 63° :

Atendida la naturaleza de las funciones de una comisión, abocada a labores específicas y de especial expedición en los resultados, las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas en cualquier momento por el Presidente de la misma, con tal que lo haga con una antelación de 24 horas al inicio de la respectiva sesión, o bien, por razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Artículo 64° :

El Secretario de la Comisión, designado también al tiempo de su constitución, levantará un acta que dará cuenta del hecho de haber sesionado, de la asistencia, de los acuerdos o de los propósitos en vista, copia de la cual será remitida al Secretario Municipal para los efectos del artículo 88° inciso tercero de la Ley.



Artículo 65 :

Los acuerdos de las Comisiones requieren del acuerdo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, excepto el de los concejales que no la integran y que han asistido a la sesión tomando parte en ella, sin derecho a voto.

Artículo 66° :

El Concejo fijará un plazo determinado a fin que las Comisiones den cuenta de las gestiones o labores encomendadas, informe que deberá ser remitido al Secretario Municipal quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para los efectos de incorporarlo en la tabla de sesión siguiente del Concejo.

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

TITULO X

DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 67° :

Las sesiones de Concejo serán públicas y difundidas por plataforma municipal de redes sociales. De preferencia, la difusión será a través de señal on line, si es que existen las condiciones técnicas para ello.

Las materias tratadas, así como los acuerdos adoptados en las sesiones, podrán ser difundidos si así lo acordare el Concejo, con las excepciones sobre sesiones de carácter reservado o secreto en conformidad a la ley.

El secretario municipal velará por la máxima difusión de las actuaciones del Concejo en la plataforma de Transparencia Activa.

TITULO XI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 68° :

Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente citada para dicho efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, esta sólo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el acta de la sesión respectiva.

Artículo 69° :

El presente reglamento empezará a regir desde la fecha que sea aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde, mediante un decreto alcaldicio.



Artículo 70° :

Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento, serán nulos.

3. Las modificaciones incorporadas al reglamento señalado, entrarán en vigencia a contra de la fecha de la plena tramitación administrativa del presente Decreto Alcaldicio :
4. Remítase copia del Reglamento de Sala a cada uno de los H. Concejales de la comuna de Chépica.
5. Publíquese copia del presente Decreto Alcaldicio en la página web municipal www.municipalidadchepica.cl
6. Remítase copia del presente Decreto Alcaldicio a Administración Municipal, DIDECO, Dirección de Administración y Dirección de Control para su conocimiento y fines.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
Ministro de Fe



FABIAN SOTO GONZALEZ
Alcalde

FSG/WDR.

Distribución:

- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes.



**CERTIFICADO DE ACUERDO N° 50/2022.-
DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPICA**

1

WILSON DUARTE RABELLO, Secretario Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Chépica, que suscribe, certifica que :

El H. Concejo Municipal de Chépica, en la **Sesión Ordinaria N° 1.192**, celebrada con fecha 02 de mayo de 2022, con la asistencia del señor Alcalde don **Fabián Soto González**, y los señores concejales don **Mario García Salinas**, don **Jaime Díaz Nilo**, doña **Otilia Henríquez Zúñiga**, don **Claudio Muñoz Sandoval**, don **Luis Cerpa Larenas** y don **Oscar Cornejo Díaz**, **“unánimemente aprobó las modificaciones incorporadas al Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Chépica”**, según la siguiente votación :

Votación :

- | | | |
|------------------------|---|------------|
| - Concejales García | : | Favorable. |
| - Concejales Díaz | : | Favorable. |
| - Concejales Henríquez | : | Favorable. |
| - Concejales Muñoz | : | Favorable. |
| - Concejales Cerpa | : | Favorable. |
| - Concejales Cornejo | : | Favorable. |
| - Alcalde Soto | : | Favorable. |

Extendido para acompañarlo a la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio y posterior publicación en la página web www.municipalidadchepica.cl.

En la comuna de Chépica, a dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
Ministro de Fe

**CERTIFICADO DE ACUERDO N° 50/2022.-
DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPICA**

1

WILSON DUARTE RABELLO, Secretario Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Chépica, que suscribe, certifica que :

El H. Concejo Municipal de Chépica, en la **Sesión Ordinaria N° 1.192**, celebrada con fecha 02 de mayo de 2022, con la asistencia del señor Alcalde don **Fabián Soto González**, y los señores concejales don **Mario García Salinas**, don **Jaime Díaz Nilo**, doña **Otilia Henríquez Zúñiga**, don **Claudio Muñoz Sandoval**, don **Luis Cerpa Larenas** y don **Oscar Cornejo Díaz**, **“unánimemente aprobó las modificaciones incorporadas al Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Chépica”**, según la siguiente votación :

Votación :

- | | | |
|------------------------|---|------------|
| - Concejales García | : | Favorable. |
| - Concejales Díaz | : | Favorable. |
| - Concejales Henríquez | : | Favorable. |
| - Concejales Muñoz | : | Favorable. |
| - Concejales Cerpa | : | Favorable. |
| - Concejales Cornejo | : | Favorable. |
| - Alcalde Soto | : | Favorable. |

Extendido para acompañarlo ala dictación del respectivo Decreto Alcaldicio y posterior publicación en la página web www.municipalidadchepica.cl.

En la comuna de Chépica, a dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
Ministro de Fe